

S8

**MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ OESTE  
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL  
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE EsIA, CATEGORÍA 1**

**DRPO-SEIA-IT-APR-029-2022**

**I. DATOS GENERALES:**

<b>FECHA:</b>	04 DE FEBRERO DE 2022
<b>NOMBRE DEL PROYECTO:</b>	THE OASIS
<b>PROMOTOR:</b>	PLAYA ESCONDIDA BEACH FRONT, S.A.
<b>CONSULTORES:</b>	CECILIO CAMAÑO                   IRC-008-2011 GIOVANKA DE LEÓN               IAR-036-2000
<b>UBICACIÓN:</b>	DENTRO DEL PROYECTO TURÍSTICO PLAYA CARACOL, CORREGIMIENTO DE PUNTA CHAME, DISTRITO DE CHAME, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE

**II. ANTECEDENTES:**

Que en virtud de lo antedicho, el día 13 de diciembre de 2021, el señor **ALFREDO PLÁCIDO ALEMÁN MIRANDA**, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. **8-466-108**, en calidad de Representante Legal, de la Sociedad **PLAYA ESCONDIDA BEACH FRONT, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **THE OASIS**, ubicado dentro del Proyecto Turístico Playa Caracol, corregimiento de Punta Chame, distrito de Chame, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad, de **CECILIO CAMAÑO** y **GIOVANKA DE LEÓN**, persona(s) **NATURALES**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-008-2011** e **IAR-036-2000**, respectivamente (Ver foja 1 del expediente administrativo correspondiente).

Se procedió a verificar que el EsIA, Categoría I, cumpliera con los contenidos mínimos y se elaboró el Informe de revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, el cual recomienda la admisión y se admite a través de **PROVEIDO-SEIA-PROV-089-2021**, con fecha del 23 de diciembre de 2021. (Ver foja 15 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 24 de diciembre de 2021, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Panamá Oeste, remite coordenadas del proyecto a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental de la Sede Central para verificar la ubicación del proyecto. (Ver foja 16-19 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO DRPO-ME-SEIA-163-2021**, se invita a la Sección de Seguridad Hídrica, Sección Forestal y Sección de Costas y Mares, a inspección de campo. (Ver foja 20 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 28 de diciembre de 2021, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental Sede Central, nos informa que las coordenadas corresponden al sitio mencionado en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I. (Ver fojas 21-23 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **Informe Técnico SCOMAR N° 019-2021**, recibido el 30 de diciembre de 2021 de la Sección de Costas y Mares, indica en su Análisis Técnico lo siguiente “*El proyecto no tiene colindancia directa con ningún recurso marino costero, por lo que por parte de la*

55

*sección de Costas y Mares no se tiene ninguna oposición o sugerencia en la evaluación del proyecto". (Ver fojas 24-26 del expediente administrativo correspondiente).*

Mediante Informe Técnico de Campo **DRPO-SEIA-II0-284-2021**, fechado el 31 de diciembre de 2021, se realizó inspección técnica de campo, evaluando el componente físico y biológico del área del proyecto. (Ver fojas 27-30 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **Informe de Técnico No. DRPO-SSH-002-2022**, recibido el 05 de enero de 2022 de la Sección de Seguridad Hídrica, concluye lo siguiente: *"que el área donde se pretende realizar el proyecto antes mencionado, se ubica dentro de la cuenca hidrográfica N°138 (Ríos entre Antón y Caimito, que el promotor debe asegurar la fuente hídrica encargada de recibir las descargas de aguas residuales, no se vea afectada en cuanto a la calidad biofísica, se sugiere que el promotor presente el estimado de apartamentos que descargaran aguas a la fuente hídrica, conectados a sistema existente."*. (Ver foja 31-33 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **Informe Técnico de Evaluación (Cat.I) 021-2021**, recibido el 05 de febrero de 2021 de la Sección Forestal (Agencia de Chama-San Carlos), concluye lo siguiente: *"Luego de realizar la inspección, se puede determinar que el área donde se desarrollará el proyecto mantuvo vegetación tipo gramínea con árboles dispersos, como lo indica el Estudio de Impacto Ambiental objeto de evaluación, sin embargo se trata de árboles nativos y no plantados, que la empresa promotora Playa Escondida Beach Front, S.A., no contaba con los permisos correspondientes para realizar es actividad (Limpieza y Tala) en esa área.* (Ver foja 34-38 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-ME-SEIA-003-2022**, enviado a la Oficina de Asesoría Legal, se pone en anuencia que el proyecto THE OASIS, cuyo promotor es la Sociedad PLAYA ESCONDIDA BEACH FRONT, S.A., ha iniciado labores, sin la debida aprobación del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I. (Ver foja 39 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Nota **DRPO-DIREC-SEIA-NE-1494-2021**, fechada el 31 de diciembre de 2021 y notificada el día 14 de enero de 2022, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de Panamá Oeste, emite Nota de ampliación con respecto al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado. (Ver Foja 40 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Nota S/N, fechada el 21 de enero de 2022 y recibida en la Dirección Regional de Panamá Oeste, el 24 de enero de 2022, se hace entrega de la respuesta a la nota de ampliación DRPO-DIREC-SEIA-NE-1494-2021. (Ver fojas 41-45 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante correo electrónico del día 28 de enero de 2022, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Panamá Oeste, remite coordenadas corregidas por el promotor del proyecto a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental de la Sede Central para verificar la ubicación del proyecto. (Ver fojas 46-49 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante correo electrónico del día 31 de enero de 2022, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental Sede Central, nos informa que las coordenadas corresponden al sitio mencionado en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I. (Ver fojas 50-54 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante hoja de trámite fechada 14 de febrero de 2022, la Sección de Asesoría Legal de esta Dirección Regional de Panamá Oeste, requirió al promotor del proyecto que se debía aportar una nota del Acreedor Hipotecario donde haga constar que no se opone a la realización del proyecto denominado THE OASIS, que recae sobre la Finca N° 30368866, con Código de Ubicación 8301; por lo cual, el día 23 de febrero de 2022, se presenta al Departamento de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de esta Dirección Regional

de Panamá Oeste, la nota suscrita por los señores JOSEPH HAMOUI y KATHYA LORENA CARRASQUILLA DUTARI DE DIAZ, Vice Presidentes Senior de Banca Empresarial del Banco Aliado, donde ponen en conocimiento que la entidad que ellos representan otorga su consentimiento en calidad de Acreedores Hipotecarios para que se realice la elaboración, aprobación y ejecución del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I del Proyecto denominado THE OASIS (ver fojas 55-57 del expediente administrativo correspondiente).

### III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto THE OASIS se integrará al desarrollo actual del proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL PLAYA CARACOL, el cual consiste en un complejo de dieciocho (18) villas, compuestas por cinco (5) unidades distribuidas en tres (3) niveles, totalizando noventa (90) unidades, 54 suites triples y 36 suites dobles, que incluye áreas verdes, veredas y jardines. Cuenta con áreas de esparcimiento con piscina familiar, medio baño y barbacoa, así como acceso a la playa, un área con 90 estacionamientos, 4 estacionamientos de discapacitados y 9 de visitas, tinaqueras y transformadores ubicados al perímetro del terreno, se propone un cilindro de gas de 100 libras para cada apartamento, ubicados en planta baja al aire libre. El sistema de tratamiento de aguas residuales, será conectado a un sistema existente (PTAR), del actual proyecto Conjunto Residencial Playa Caracol.

El proyecto se desarrollará en el Lote N°. 4, de la Finca con Folio Real N°. 30368866, Código de Ubicación N°. 8301, con una superficie de 1 ha + 7555 m<sup>2</sup> + 84 dm<sup>2</sup>. El polígono del proyecto se encuentra localizado sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	948321.426	633183.668
2	948259.244	633100.195
3	948223.492	633057.014
4	948164.069	632984.69
5	948161.093	632986.887
6	948146.867	632998.957
7	948143.485	633006.489
8	948167.209	633083.888
9	948176.563	633111.154
10	948188.804	633140.709
11	948199.905	633163.9
12	948224.8	633207.791
13	948231.28	633211.83
14	948275.837	633205.397
15	948291.902	633199.998

### IV. ANÁLISIS TECNICO:

Después de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del referido Estudio.

**Ambiente Físico:** El Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, menciona en la descripción del uso del suelo indica que es, predominantemente turístico, residencial, comercial, e indirecta un desarrollo industrial, circundante al área del proyecto se presenta un paisaje de playa con presencia creciente de edificios departamentales locales con fines turísticos y locales comerciales, los poblados de Punta Chame y Líbano más cercano se ubican escuelas, entidades públicas y pequeños centros comerciales y múltiples pequeños negocios como empresas, supermercados, restaurantes, venta de materiales de construcción y otros. La topografía del sitio destinado para el desarrollo del proyecto, en su parte

posterior y frontal es completamente plana, colindante a la calles de accesos al complejo residencial de Playa Caracol. Dentro de la propiedad no se encuentran recursos hídricos superficiales.

**Ambiente Biológico:** El Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, indica que la vegetación del área se caracteriza por especies plantadas de gramíneas sobre el terreno, árboles aislados como corotú (*Enterolobium cyclocarpum*) y arbustos. “*El Promotor trasplantara y reubicara todas las palmas ornamentales, podas y/o tala necesaria de ser necesario de los árboles ornamentales plantados y protegidos con fines paisajístico por el promotor y ejecutara un programa de áreas verdes y paisajismo para compensar la tala necesaria para el desarrollo del denominado proyecto y tramitar el pago en concepto de indemnización ecológica previo inicio de construcción*” (Pág. 56 dentro del EsIA). En cuanto a la fauna silvestre, se limita a esporádicas aves diversas (Chango – *Quiscalus* – *Icteridae*, Tijereta sabanera – *Tyrannus savana* – *Tyranidea*, Gavilán negro *Buteogallus subtilis* – *Accipitrida*, y playeras como Pelicano – *Pelecanus Occidentales-Pelecanidae*, Garceta grande – *Ardea alba*- *Ardeidae*, Garceta bueyera-*Bubuicus ibis*- *Ardeidae* y Gaviota argéntea – *Larus argentatus-Laridae*).

Todas llegan al sitio para alimentarse esporádicamente de los árboles plantados y de la zona costera de playa y animales rastreadores como morachos, borriqueros y lagartijas. Además de múltiples insectos (mosquito y chiras). Todas las especies encontradas dentro del área de influencia del proyecto presentan amplia distribución y no presentan ningún grado de endemismo.

**Ambiente Socioeconómico:** Referente a la **Percepción Local sobre el Proyecto, Obra o Actividad**, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado, evidencia que el día 25 de octubre de 2021, se aplicó un total de veinte (20) encuestas, en las residencias vecinas al futuro proyecto residencial, en la comunidad de Punta Chame y en parte a la comunidad del Líbano. Los resultados del instrumento de encuesta son los siguientes: el 100% de los encuestados saben del proyecto, el 100% de los encuestados consideran que el proyecto no afectara la tranquilidad social del área, el 100% de los encuestados consideran que el proyecto no es una actividad peligrosa, el 100% de los encuestados consideran que el proyecto no ocasionará daño irreparable al ambiente, el 100% de los encuestados opinan que el proyecto beneficiará a la comunidad, el 100 % de los encuestados considera que el proyecto no los afectará personalmente, el 100% de los encuestados están de acuerdo al desarrollo del proyecto.

De acuerdo a la evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental presentado, se determina que en el documento existen aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor mediante la nota DRPO-DIREC-SEIA-NE-1494-2021, con fecha del 31 de diciembre de 2021, la siguiente información y en la cual el promotor proporciona las respuestas a la ampliación solicitada:

1. *Verificar las coordenadas UTM (DATUM-WGS-84) del área de construcción del proyecto, toda vez que en informe de verificación de coordenadas, emitido por el Departamento de Geomática de la Dirección de Información Ambiental del Ministerio de Ambiente, informa lo siguiente: Se generó un polígono con una superficie de 01 ha + 6,713.97 m<sup>2</sup>, que de acuerdo al Diagnóstico Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra, año 2012 el polígono se ubica en la categoría de “Bosque de mangle”, “Superficie de agua” y “Playa y arenal natural”.*

**R/. Tal como se indicó en el Estudio de Impacto Ambiental presentado al Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Panamá Oeste. El referido proyecto se encuentra ubicado en el área geográfica del corregimiento Punta Chame, Distrito de Chame, Provincia de Panamá Oeste, República de Panamá.**

*Proyecto que se integra al desarrollo del proyecto denominado COMPLEJO RESIDENCIAL TURÍSTICO EN “PLAYA CARACOL”. Proyecto en desarrollo que actualmente cuenta con un Instrumento de Gestión Ambiental. (Estudio de Impacto Ambiental Categoría II. Aprobado mediante Resolución DIEORA –IA-022-2015 de 13 de marzo 2015, del Ministerio de Ambiente., Resolución de indemnización ecológica para*

todo el proyecto e informes de cumplimiento ambiental, presentados a la Dirección Regional de Panamá Oeste. (Ver anexos).

*El departamento de Geomántica de la Dirección de información ambiental del Ministerio de Ambiente informo que las coordenadas geográficas UTM –DATUM-WGS-84, presentadas por el promotor y verificada genero un polígono con una superficie de 01 ha + 6,713.97m<sup>3</sup> Coincidiendo con el área a desarrollar del referido proyecto. E indican que de acuerdo al Diagnóstico Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra, año 2012, el polígono se ubica en la categoría de:*

- A. Bosque de Mangle.
- B. Superficie de Agua.
- C. Playa y Arena Natural.

Ver el resto de la respuesta en el documento de la ampliación en el Expediente Administrativo DRPO-IF-092-2021 del proyecto.

**2. Aclarar el nombre de las especies arbóreas que se especifican en el cuadro (Conteo / inventario de especies arbóreas, pág. 56). Del Capítulo 7. DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO. Punto 7.1. CARACTERÍSTICA DE LA FLORA.**

*R/. El listado con las especies identificadas en el área del proyecto se presenta en el siguiente cuadro.*

*Especies vegetales 5 arbóreos y 6 arbustivos en el área de influencia del proyecto:  
Conteo / inventario de especies arbóreas.*

ESPECIES ARBÓREAS	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	DIÁMETRO (CM)	ALTURA (M)	TIPO DE TRONCO	VOLUMEN (M <sup>3</sup> )
ACACIA	Acacia	Fabaceae	40	5	C	1.1030
COROTÚ	Enterolobium cyclocarpum	Fabaceae (leguminosa)	40	5	C	1.1030
COROTÚ	Enterolobium cyclocarpum	Fabaceae (leguminosa)	60	5	C	1.2030
ACACIA	Acacia	Fabaceae	20	5	C	0.3534
ACACIA	Acacia	Fabaceae	20	4	C	0.3534

*La altura promedio de las especies arbóreas de 4 a 5 metros y diámetro a la altura del pecho (DAP), igual o mayor de 0.20 centímetros. Se observaron especie vegetal conformada de 5 especies arbóreas y 6 arbustos (plantas leñosas que se ramifica desde la misma base, múltiples tallos y menor altura y gramíneas.*

**3. Aclarar el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-35-2000. "Aqua. Descarga de esfuentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas", ya el mismo no se encuentra vigente. El promotor debe cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-35-2019, "Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Esfuentes Líquidos a Cuerpos de Masas de Agua Continentales y Marinas", por lo tanto, se debe rectificar dicha Norma, dentro del EsIA.**

*R/. La Sociedad Promotora PLAYA ESCONDIDA BEACH FRONT, S.A., cuyo representante legal señor Alfredo Alemán con cedula de identidad personal: 8-466-108, del proyecto denominado THE OASIS. CUMPLIRÁ, con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-35-2019, "Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Esfuentes Líquidos a Cuerpos de Masas de Agua Continentales y Marinas".*

**4. Presentar la Memoria Técnica de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, que fue construida y diseñada para tratar las aguas residuales del complejo y que también será utilizada para el Proyecto Categoría I "THE OASIS".**

*R/. Adjunto Memoria Técnica de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, que fue construida y diseñada para tratar las aguas residuales del complejo y que también será utilizada para el Proyecto Categoría I, "THE OASIS".*

Se adjunta en el Expediente Administrativo DRPO-IF-092-2021 del proyecto.

En resumen, durante la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado, se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son principalmente: generación de partículas suspendidas al aire (levantamiento de polvo), generación de ruidos, generación de desechos sólidos, generación de empleo, entre otras. Para estas afectaciones el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, presenta medidas de prevención y mitigación adecuadas para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, el **PROMOTOR** del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno.
- c. Realizar el rescate de alguna especie de fauna silvestre por parte del promotor en caso de darse el hallazgo en el área del proyecto de manera involuntaria o fortuita, durante la etapa constructiva en cumplimiento de la **Resolución No. DM-0657**, del 16 de diciembre de 2016, e incluir dichos resultados en los informes de seguimiento.
- d. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- e. Realizar los trámites de permiso de poda/tala en cumplimiento a la **Ley No. 1 Forestal** del 3 de febrero de 1994.
- f. Presentar ante el **Ministerio de Salud (MINSA)**, la ficha técnica y plano del sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales que se va a construir. Igualmente deberá presentar la documentación pertinente donde se haga constar su visto bueno de dicho sistema por el MINSA, en el correspondiente informe de seguimiento.
- g. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-35-2019**, Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos de Masas de Agua Continentales y Marinas.
- h. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-47-2000**. Agua. “Usos y Disposición final de lodos”.
- i. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306** del 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- j. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-43-2001**. Higiene y Seguridad Industrial. “Condiciones de higiene y seguridad en ambiente de trabajo donde se generen sustancias químicas”.
- k. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**. “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.

- I. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-45-2000**. “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”.
- m. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley No. 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- n. Cumplir con la **Ley No. 6**, del 11 de enero del 2007. “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- o. Cumplir con la implementación de las medidas de mitigación y control eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- p. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- q. Ejecutar un programa de arborización y engramado dentro del polígono del proyecto.
- r. Cumplir con todas las normativas y reglamentación sobre medidas de bioseguridad y disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud (MINSA), en cuanto acciones a tomar frente a la pandemia del **COVID-19**, presente en el país, hasta tanto se levante el estado de emergencia de forma definitiva.
- s. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de abandono se presente.
- t. Reportar de inmediato al **Ministerio de Cultura, (MiCULTURA)**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- u. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en las fases de construcción, operación y abandono si fuere el caso.
- v. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- w. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto en base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- x. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y durante la etapa de operación, hasta tanto todas las instituciones competentes reciban conforme a la entrega de dicho proyecto, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y (1), (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), IDÓNEO E INDEPENDIENTE de **EL PROMOTOR** del proyecto.
- y. Presentar ante la Dirección Regional **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental categoría 1 aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos

en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, y Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

#### V. CONCLUSIONES:

- Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, presentado por el señor **ALFREDO PLÁCIDO ALEMÁN MIRANDA** y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción y operación del proyecto, se considera viable el desarrollo del mismo.
- Que el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.
- Como parte del proceso de participación ciudadana, el 100% de los encuestados están de acuerdo al desarrollo del proyecto.

#### VI. RECOMENDACIÓN:

Luego de la evaluación integral, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **THE OASIS**, cuyo promotor es la Sociedad **PLAYA ESCONDIDA BEACH FRONT, S.A.**

#### EVALUADO POR:

  
**LICDA. YOHANA CASTILLO V.**  
CONSEJO TECNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
YOHANA Y. CASTILLO V.  
VOTER ETC. AMB. ENTALES  
CENAL REC. NAT.  
EXCEPCIONAL U.374-17-M19 \*  
Técnica Evaluadora de Sección de EsIA  
Dirección Regional de Panamá Oeste  
MINISTERIO DE AMBIENTE

#### REVISADO POR:

  
**TEC. JEAN C. PEÑALOZA**  
CONSEJO TECNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
JEAN C. PEÑALOZA P.  
TEC EN CIENCIAS  
FORESTALES  
CENAL REC. NAT.  
EXCEPCIONAL U.374-17-M19 \*  
Jefe de Sección de Evaluación de EsIA  
Dirección Regional de Panamá Oeste  
MINISTERIO DE AMBIENTE

Vo. Bo.:

  
**LICDA. MARISOL AYOLA A.**  
Directora Regional  
Dirección Regional de Panamá Oeste  
MINISTERIO DE AMBIENTE



70

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**RESOLUCIÓN DRPO-SEIA-RES-IA- 024 -2022**  
De 25 de Febrero de 2022

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**THE OASIS**", cuyo Promotor es la Sociedad **PLAYA ESCONDIDA BEACH FRONT, S.A.**

La suscrita Directora Regional, del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor **ALFREDO PLÁCIDO ALEMÁN MIRANDA**, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal N°. 8-466-108, se propone realizar el proyecto denominado "**THE OASIS**".

Que el día 13 de diciembre de 2021, el señor **ALFREDO PLÁCIDO ALEMÁN MIRANDA**, de nacionalidad panameña, con pasaporte N°. 8-466-108, en calidad de Representante Legal, de la Sociedad **PLAYA ESCONDIDA BEACH FRONT, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado "**THE OASIS**", ubicado dentro del proyecto Turístico Playa Caracol, corregimiento de Punta Chame, distrito de Chame, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad, de **CECILIO CAMAÑO y GIOVANKA DE LEÓN**, persona(s) NATURALES, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-008-2011 e IAR-036-2000**.

Que según el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, el proyecto THE OASIS se integrará al desarrollo actual del proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL PLAYA CARACOL, el cual consiste en un complejo de dieciocho (18) villas, compuestas por cinco (5) unidades distribuidas en tres (3) niveles, totalizando noventa (90) unidades, 54 suites triples y 36 suites dobles, que incluye áreas verdes, veredas y jardines. Cuenta con áreas de esparcimiento con piscina familiar, medio baño y barbacoa, así como acceso a la playa, un área con 90 estacionamientos, 4 estacionamientos de discapacitados y 9 de visitas, tinaqueras y transformadores ubicados al perímetro del terreno, se propone un cilindro de gas de 100 libras para cada apartamento, ubicados en planta baja al aire libre. El sistema de tratamiento de aguas residuales, será conectado a un sistema existente (PTAR), del actual proyecto Conjunto Residencial Playa Caracol.

El proyecto se desarrollará en el Lote N°. 4, de la Finca con Folio Real N°. 30368866, Código de Ubicación N°. 8301, con una superficie de 1 ha + 7555 m<sup>2</sup> + 84 dm<sup>2</sup>. El polígono del proyecto se encuentra localizado sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	948321.426	633183.668
2	948259.244	633100.195
3	948223.492	633057.014
4	948164.069	632984.69
5	948161.093	632986.887
6	948146.867	632998.957
7	948143.485	633006.489
8	948167.209	633083.888
9	948176.563	633111.154
10	948188.804	633140.709
11	948199.905	633163.9
12	948224.8	633207.791

13	948231.28	633211.83
14	948275.837	633205.397
15	948291.902	633199.998

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el precitado Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presentado se sometió al proceso de evaluación de impacto ambiental en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos, así como las opiniones y sugerencias formuladas por el equipo técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “THE OASIS”, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe DRPO-SEIA-IT-APR-029-2022, fechado el 04 de febrero de 2022, que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto de 2012.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “THE OASIS”, cuyo **PROMOTOR** es la Sociedad **PLAYA ESCONDIDA BEACH FRONT, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR** del proyecto, la Sociedad **PLAYA ESCONDIDA BEACH FRONT, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al **PROMOTOR** del proyecto, la Sociedad **PLAYA ESCONDIDA BEACH FRONT, S.A.**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente. Igualmente los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos que han sido sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad a la normativa aplicable, no implica la viabilidad ambiental para dicha actividad obra o proyecto.

**Artículo 4. ADVERTIR** al **PROMOTOR** del proyecto, la Sociedad **PLAYA ESCONDIDA BEACH FRONT, S.A.**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I y el informe técnico, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno.
- c. Realizar el rescate de alguna especie de fauna silvestre por parte del promotor en caso de darse el hallazgo en el área del proyecto de manera involuntaria o fortuita, durante la etapa constructiva en cumplimiento de la **Resolución No. DM-0657**, del 16 de diciembre de 2016, e incluir dichos resultados en los informes de seguimiento.

- F2
- d. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
  - e. Realizar los trámites de permiso de poda/tala en cumplimiento a la **Ley No. 1 Forestal** del 3 de febrero de 1994.
  - f. Presentar ante el **Ministerio de Salud (MINSA)**, la ficha técnica y plano del sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales que se va a construir. Igualmente deberá presentar la documentación pertinente donde se haga constar su visto bueno de dicho sistema por el MINSA, en el correspondiente informe de seguimiento.
  - g. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-35-2019**, Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos de Masas de Agua Continentales y Marinas.
  - h. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-47-2000**. Agua. “Usos y Disposición final de lodos”.
  - i. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306** del 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
  - j. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-43-2001**. Higiene y Seguridad Industrial. “Condiciones de higiene y seguridad en ambiente de trabajo donde se generen sustancias químicas”.
  - k. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**. “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.
  - l. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-45-2000**. “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”.
  - m. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley No. 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
  - n. Cumplir con la **Ley No. 6**, del 11 de enero del 2007. “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
  - o. Cumplir con la implementación de las medidas de mitigación y control eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
  - p. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
  - q. Ejecutar un programa de arborización y engramado dentro del polígono del proyecto.
  - r. Cumplir con todas las normativas y reglamentación sobre medidas de bioseguridad y disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud (MINSA), en cuanto acciones a tomar frente a la pandemia del **COVID-19**, presente en el país, hasta tanto se levante el estado de emergencia de forma definitiva.

- B
- s. El **PROMOTOR** del proyecto, está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de abandono se presente.
  - t. Reportar de inmediato al **Ministerio de Cultura, (MiCULTURA)**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
  - u. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en las fases de construcción, operación y abandono si fuere el caso.
  - v. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
  - w. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto en base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
  - x. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y durante la etapa de operación, hasta tanto todas las instituciones competentes reciban conforme a la entrega de dicho proyecto, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y (1), (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), IDÓNEO E INDEPENDIENTE de **EL PROMOTOR** del proyecto.
  - y. Presentar ante la Dirección Regional **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental categoría 1 aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, y Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

**Artículo 5. ADVERTIR** al **PROMOTOR** del proyecto, la Sociedad **PLAYA ESCONDIDA BEACH FRONT, S.A.**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del Proyecto “**THE OASIS**”, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 del 3 de junio de 2019, mediante el cual se modifica el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009.

**Artículo 6. ADVERTIR** al **PROMOTOR** del proyecto, la Sociedad **PLAYA ESCONDIDA BEACH FRONT, S.A.**, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 7. ADVERTIR** al **PROMOTOR** del proyecto, la Sociedad **PLAYA ESCONDIDA BEACH FRONT, S.A.**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que se pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 8. ADVERTIR** al **PROMOTOR** del proyecto, la Sociedad **PLAYA ESCONDIDA BEACH FRONT, S.A.**, del proyecto, que si durante las fases de desarrollo instalación y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente y/o incumple con los compromisos adquiridos se procederá con la investigación, paralización, procesos

administrativos y/o sanción que corresponda, conforme a la Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 9. ADVERTIR** al **PROMOTOR** del proyecto, la Sociedad **PLAYA ESCONDIDA BEACH FRONT, S.A.**, que la presente Resolución Ambiental, empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

**Artículo 10. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución al señor **ALFREDO PLÁCIDO ALEMÁN MIRANDA**, o a su Apoderado Legal.

**Artículo 11. ADVERTIR** que, contra la presente Resolución, el señor **ALFREDO PLÁCIDO ALEMÁN MIRANDA**, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

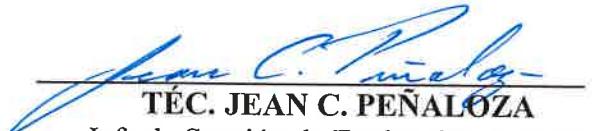
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011; Decreto Ejecutivo No. 36 del 3 de junio de 2019; y Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la provincia de Panamá Oeste, a los Veinticinco (25) días, del mes de Febrero del año dos mil veintidós (2022).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LICDA. MARISOL AYOLA A.**  
 Directora Regional  
 Dirección Regional de Panamá Oeste  
 MINISTERIO DE AMBIENTE



  
**TÉC. JEAN C. PEÑALOZA**  
 Jefe de Sección de Evaluación de EsIA  
 Dirección Regional de Panamá Oeste  
 MINISTERIO DE AMBIENTE



## ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "THE OASIS".

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: PLAYA ESCONDIDA BEACH FRONT, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: UNA HECTÁREA MÁS SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS MÁS OCHENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (1 ha + 7,555 m<sup>2</sup> + 84 dm<sup>2</sup>).

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 024 DE 25 DE febrero DE 2022.

Recibido por:

Irving Meléndez P

Nombre y apellidos

(en letra de molde)

P. 779-733

Nº de Cédula de I.P.

Irving Meléndez P

Firma

25/2/22

Fecha

# PLAYA ESCONDIDA BEACH FRONT, S.A.

RUC 2109451-1-758251 DV 04

Panamá,

Licenciada  
 Marisol Ayola  
 Directora Regional Panamá Oeste  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
 E.            S.            D.

Respetada Licda. Ayola:

Por este medio, yo Alfredo Alemán con cédula de identidad personal No.8-466-108, en calidad de apoderado legal de la sociedad PLAYA ESCONDIDA BEACH FRONT, S.A, me notifico por escrito de la resolución No. DRPO-Seja-Res-IA-024-2022 correspondiente a la aprobación del estudio de impacto ambiental del proyecto THE OASIS ubicado en el Corregimiento de Punta Chame, Distrito de Chame, Provincia de Panamá Oeste.

Por lo que autorizo al señor, Irving Meléndez, con cédula de identidad personal No.8-779-733 a retirar dicha resolución.

Atentamente,

**PLAYA ESCONDIDA BEACH FRONT, S.A.**





6X

## Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: GLADYS EVELIA  
JONES CASTILLO  
FECHA: 2022.02.03 08:17:35 -05:00  
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD  
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

*Il ady E. Jones*

### CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

43650/2022 (0) DE FECHA 02/02/2022

QUE LA SOCIEDAD

PLAYA ESCONDIDA BEACH FRONT, S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 758251 (S) DESDE EL JUEVES, 19 DE ENERO DE 2012

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRITOR: CARMEN FRAÑA

SUSCRITOR: JULIANA DE CACERES

DIRECTOR / PRESIDENTE: RAUL SANTIAGO TAPIA RODRIGUEZ

DIRECTOR / SECRETARIO: ANABELLE HERRERA

DIRECTOR / TESORERO: RAUL SANTIAGO TAPIA TORRES

AGENTE RESIDENTE: ORDOÑEZ CHEA & ASOCIADOS

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL PRESIDENTE TIENE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD CON TODOS LOS PODERES EN SU AUSENCIA EL SECRETARIO Y EN AUSENCIA DE ESTE EL TESORERO

- QUE SU CAPITAL ES DE ACCIONES SIN VALOR NOMINAL

- DETALLE DEL CAPITAL:

EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD CONSTARA DE TRESCIENTAS 300 ACCIONES COMUNES SIN VALOR NOMINAL. LAS ACCIONES PODRAN SER EMITIDAS AL PORTADOR O NOMINATIVAS.

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

- DETALLE DEL PODER:

SE OTORGА PODER A FAVOR DE ALFREDO PLACIDO ALEMAN MIRANDA SEGUN DOCUMENTO SE OTORGА PODER SEGUN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 9914 DE 18 DE JUNIO DE 2021 DE LA NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA SIENDO SUS FACULTADES GENERAL

### ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES

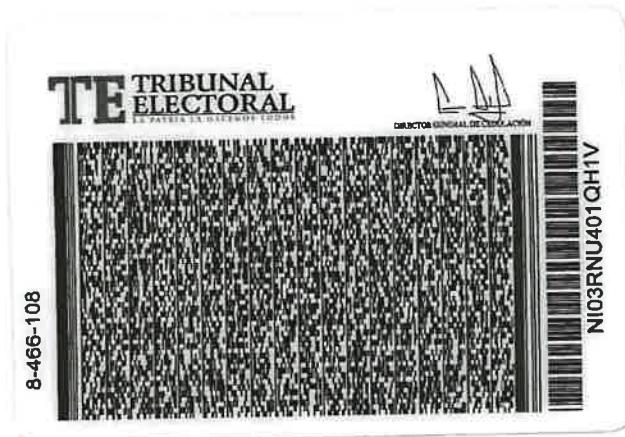
RÉGIMEN DE CUSTODIA: CONFORME A LA INFORMACIÓN QUE CONSTA INSCRITA EN ESTE REGISTRO, LA SOCIEDAD OBJETO DEL CERTIFICADO NO SE HA ACOGIDO AL RÉGIMEN DE CUSTODIA.

**EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL JUEVES, 3 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8:16  
A. M..**

**NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1403352716**



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 13820671-931D-4835-AAD7-BA6639A3983C  
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



69

